JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00045 00

Previo a resolver la medida cautelar solicitada en el libelo, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$56.500.000**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifiquese (2),

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43d28e95b7df9e4b214413ec8d415d43379b645d97545b7aba695532d001168**Documento generado en 14/11/2023 03:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica